

CON ANEXO (3)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N°s 182.500/17
GLQ 186.872/17

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 JUN 17 *008799

oficio N° 29 JUN 17 *008797
conocimiento y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Entidad de Control, para su

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE SUBROGANTE
UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO
DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RECEPCIÓN DOCUMENTOS
04 JUL 2017
VERONICA AGUILAR
OFICINA DE PARTES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N^{os} 182.500/17
GLQ 186.872/17

LA AUTORIDAD DEBERÁ INICIAR UN PROCESO SUMARIAL A FIN DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS INVOLUCRADOS EN EL OTORGAMIENTO IRREGULAR DE PASAPORTES. ESA SUPERIORIDAD DEBERÁ DETERMINAR SI ES PROCEDENTE DEJAR SIN EFECTO LOS PASAPORTES DE LA ESPECIE. ES DEBER DE LA AUTORIDAD RESPONDER A LAS SOLICITUDES QUE SE LE EFECTÚEN.

SANTIAGO, 29 JUN 17 *008797

Se ha dirigido a esta Entidad Fiscalizadora don Martin Pickett, para denunciar la supuesta entrega irregular de pasaportes a sus dos hijos en junio de 2012, por parte de la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de la comuna de Osorno, por cuanto estos habrían sido otorgados con infracción a lo dispuesto en el artículo 10, numeral primero, del decreto N° 1.010, de 1989, del ex Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de pasaportes ordinarios, y de documentos de viaje y títulos de viaje para extranjeros, ya que no se requirió su autorización como padre, tal como exige dicha norma, de manera que, a su vez, requiere que aquellos instrumentos de identidad se dejen sin efecto.

Por otro lado, el recurrente indica que la situación expuesta fue alegada ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin tener respuesta de parte de la autoridad.

Requeridos de informe, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores ha manifestado que el tema en análisis es de competencia del Servicio de Registro Civil e Identificación, cuya Dirección Nacional ha señalado, por su parte, que eventualmente se habrían otorgado de manera irregular los aludidos documentos de identificación como afirma el denunciante, agregando que, a la fecha, no resultaría posible hacer efectiva la correspondiente responsabilidad administrativa, debido a que la infracción habría sido cometida por una exfuncionaria, y que, asimismo, la indagación no se podría realizar debidamente, ya que la documentación de la época de que se trata se habría destruido por causa de una inundación que afectó a la mencionada oficina el año 2014.

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
PRESENTE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURIDICA

2

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 10, numeral primero, del citado reglamento, establece, en lo que interesa, que el Servicio de Registro Civil e Identificación no otorgará pasaporte o documento de viaje para extranjero a los menores que no cuenten con la autorización prescrita en el artículo 49 de la ley N° 16.618, esto es, la otorgada por los padres en las formas y casos que describe esta última norma.

Por su parte, el artículo 17 del aludido texto reglamentario, indica que al solicitarse un pasaporte o documento de viaje en cualquiera de las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación facultadas para ello, ésta deberá requerir la respectiva autorización de pasaporte, del Archivo Nacional de Identificación del Servicio, por el medio de comunicación más rápido, a fin de verificar si existe alguno de los impedimentos indicados en el referido artículo 10.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto por la entidad recurrida y en consideración a que la infracción denunciada se habría verificado efectivamente, corresponde que esa superioridad instruya el respectivo procedimiento sumarial de conformidad al Título V de la ley N° 18.834, a fin de determinar no solo la participación de la exfuncionaria involucrada sino que de todos aquellos que intervinieron en el proceso de autorización de los pasaportes de la especie, como también en el hecho de haber mantenido vigentes estos documentos, debiendo tomar en consideración, por cierto, los plazos de prescripción de la acción disciplinaria según lo dispuesto en el artículo 158 del citado texto legal, para lo cual deberá informar a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

Por su parte, en cuanto a la solicitud del recurrente en orden a dejar sin efecto los pasaportes del caso en estudio, esa superioridad deberá determinar si concurren las circunstancias para ello, de lo cual también tendrá que informar en los términos precedentemente señalados.

Finalmente, respecto de la falta de respuesta al ocurrente, dicha situación vulnera lo establecido en el artículo 19, numeral 14, de la Constitución Política, sobre el derecho de petición en cuanto a la obligación de los entes públicos de responder las solicitudes de los administrados, en armonía con lo señalado, entre otros, en el dictamen N° 27.075, de 2014, por lo que esa superioridad deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar, en lo sucesivo, las omisiones como la reclamada.

Transcribese a don Martin Pickett y a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Saluda atentamente a Ud.

CONTRALOR SUBROGANTE

I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO